



INSTITUTO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
DE ARGENTINA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizada por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina
y
la Dirección Nacional de Derecho de Autor
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN CHILE

Documento preparado por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), Santiago

I. LEGISLACIÓN DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

A. Principales iniciativas legislativas en materias de derecho de autor

Se encuentra en actual tramitación un proyecto de ley contiene tres áreas:

- a. tipos penales por conductas infractoras de los derechos de autor y conexos;
- b. excepciones y limitaciones a dichos derechos que impiden la aplicación de sanciones por utilizaciones de materias protegidas sin la autorización de los titulares; y
- c. normas procesales civiles y penales, (medidas cautelares, disposición de bienes infractores, calculo y pago de indemnizaciones entre otros).

a) A tipos penales

El Proyecto sustituye todos los actuales tipos penales en la ley 17.336. Distinguiendo entre a) infracciones a cualquier norma (art 78); b) utilizaciones no autorizadas con fines de lucro distintas de la piratería (79); c) conductas de piratería (80); d) conductas realizadas por asociaciones ilícitas, (81); e) ciertas utilizaciones no autorizadas sin fines de lucro (81 A); y Formas de estafas (81 B) omisión de pago remuneración (81 D). Mayor detalle en anexo 1.

Para escalonar las penas se toman en consideración las siguientes variables:

- a) animo de lucro;
- b) la naturaleza del derecho infringido (si se trata de piratería u otro tipo de infracción);
- c) el monto del daño causado;
- d) la reincidencia; y
- e) la participación en el marco de una organización ilícita.

Adicionalmente se contemplan en los artículos 81 E atenuantes por cooperación eficaz.

b) Excepciones

En cuanto a excepciones, este contempla excepciones para tres categorías de conductas:

- utilizaciones privadas;
- utilizaciones sin fines de lucro, para enseñanza, investigación y bibliotecas; y
- comunicaciones al público de obras y otras materias protegidas, a partir de emisiones radiodifundidas, accesibles en el pequeño comercio, y otras comunicaciones menores. (art 47 bis).

En el caso de las dos primeras categorías de excepciones (Art 38 bis) se puede argumentar que son normas clarificadoras de las limitaciones ya contempladas en la ley. En todo caso, estas debieran estar sujetas a una delimitación mayor vía reglamentaria.

c) Aspectos procesales civiles y penales

Se incluyen medidas cautelares, (82A), formulas para el pago de las indemnizaciones (82B) y (82C); destrucción de las especies (82D); destrucción de los instrumentos (82E); obligación de delación (83); aplicación de medidas especiales ley de drogas en casos de asociaciones ilícitas (84); publicación de la sentencia(85).

Observación: existen algunas inconsistencias que deben ser corregidas, en especial el Artículo 83.

Indicaciones al proyecto pendientes de discusión

Existen además variadas indicaciones en orden de efectuar cambios en las disposiciones referidas a las excepciones y al canon de copia privada, así como para incluir revisión de tarifas sociedades de gestión colectiva por Fiscalía Nacional Económica.

B. Reseña de la situación y el alcance de los acuerdos (firmados o en negociación) bilaterales

Se han suscrito Tratados de Libre Comercio con EE.UU; la Unión Europea, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei, en que se establecen obligaciones y derechos en el ámbito de la propiedad intelectual.

El más extenso en disposiciones es el Tratado con EE.UU., en el cual se incorporan normas tanto sustantivas, procesales como estructurales del sistema de derecho de Autor. Los derechos que son objeto de tratamiento, son Reproducción, Distribución y Comunicación al Público. Se incorporan además mecanismos detallados para la protección de las Medidas Tecnológicas de Protección de Derechos y Gestión de Derechos. A nivel procesal es particularmente novedosa la obligación de establecer daños estatutarios para el caso de infracciones civiles y un sistema de exenciones de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet. La ley de implementación parcial de estos compromisos es la ley 19.914.

Con relación a la protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales expresiones del folclore, no hay proyectos en tramitación.

C. Disposiciones existentes e iniciativas en materias de excepciones en materias educacionales, bibliotecas, discapacitados

i) Disposiciones específicas de la actual ley 17.336

Art. 41. Las lecciones dictadas en universidades, colegios y escuelas, podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas; pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores.

Art. 47. Para los efectos de la presente ley no se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. En estos casos no se requiere remunerar al autor, ni obtener su autorización.

Asimismo, para los efectos de la presente ley, la adaptación o copia de un programa computacional efectuada por su tenedor o autorizada por su legítimo dueño, no constituye infracción a sus normas, siempre que la adaptación sea esencial para su uso en un computador determinado y no se la destine a un uso diverso, y la copia sea esencial para su uso en un computador determinado o para fines de archivo o respaldo.

Las adaptaciones obtenidas en la forma señalada no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho de autor respectivo; igualmente, las copias obtenidas en la forma indicada no podrán ser transferidas bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa computacional que les sirvió de matriz.

ii) Proyectos de excepciones ingresadas a tramitación legislativa

Para clarificar los alcances de las excepciones para fines privados, bibliotecas y establecimientos educacionales se ha incluido dentro del proyecto de reforma los siguientes artículos:

Agrégase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Estará permitido, sin la autorización del titular de derechos de autor ni pago de una remuneración, utilizar o copiar, exclusivamente para uso privado o del círculo familiar, una obra lícitamente publicada. Dicha utilización o, en su caso, la copia así obtenida, no podrá tener fines de lucro ni ser cedida a terceros.

Tampoco requerirá autorización o pago de una remuneración la utilización, sin fines de lucro, de obras para fines de enseñanza, investigación científica o tecnológica, que se realice por bibliotecas abiertas al público, o centros educacionales o científico-tecnológicos.

Las excepciones o limitaciones de los derechos de autor contempladas se aplicarán análogamente a las interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones de radiodifusión y, en general, a toda materia protegida por derechos conexos.”

“Artículo 38 ter.- La excepción que autoriza la reproducción privada de una obra no se aplicará a la reproducción:

- a) de una obra de arquitectura, con forma de edificio u otra construcción;
- b) de una pintura, escultura, dibujo u otra obra plástica elaborada con la misma técnica que el original;
- c) en forma de reprografía de la totalidad o de una parte sustancial de un libro o de una obra musical en la forma de notación gráfica;
- d) de la totalidad o de una parte sustancial de una base de datos en forma digital;
- e) de un programa computacional, a excepción de lo dispuesto en el artículo 47; y

f) de toda obra, en los casos en que la reproducción atente contra su explotación normal o cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho de autor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los autores y los artistas intérpretes y ejecutantes de las obras fijadas sobre fonogramas y videogramas, los productores de esos fonogramas o videogramas, tendrán derecho a una remuneración por las copias o reproducciones realizadas exclusivamente para uso personal del copista, en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual existente o que llegue a existir en el futuro. Igual derecho tendrán los autores y los editores por la reproducción reprográfica de las obras divulgadas en forma de libros o demás publicaciones de obras impresas, realizada exclusivamente para uso privado, mediante aparatos o instrumentos no tipográficos.

La remuneración prevista en el inciso anterior se pagará por el fabricante o importador de los soportes y equipos de grabación aptos para la reproducción de fonogramas o videogramas, y por el fabricante o importador de equipos o aparatos reprográficos o de fotocopiado, destinados al uso privado, a la entidad de gestión colectiva autorizada, en el momento de la puesta en circulación de esos soportes o equipos en Chile.

La persona natural o jurídica que ofrezca al público soportes susceptibles de incorporar una fijación sonora o audiovisual o de equipos reproductores que no hayan pagado la remuneración por copia privada, no podrá poner en circulación dichos bienes y responderá solidariamente con el fabricante o importador por el pago de dicha remuneración.

Los propietarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otra persona que tenga en explotación u operación equipos que efectúen reproducciones, de las señaladas en el presente artículo, para sí o por cuenta de terceros, serán responsables del pago de la remuneración respectiva.

Los tipos de soportes y equipos, así como la remuneración y sus modalidades de recaudación, se determinarán por el reglamento de la ley.

La remuneración por copia privada de fonogramas beneficia, por mitades, a los autores y a los titulares de los derechos conexos. El porcentaje que corresponda a los titulares de derechos conexos se distribuirá en la proporción del 50% para los artistas intérpretes y ejecutantes y del 50% para los productores de fonogramas.

La remuneración por copia privada de videogramas beneficia, por partes iguales, a los autores y a los artistas intérpretes y ejecutantes y productores de videogramas.

La remuneración reprográfica beneficia, por partes iguales, a los autores y a los editores de las obras publicadas.

Es irrenunciable el derecho de remuneración por copia privada que esta ley otorga a los titulares de los derechos de autor y conexos, especialmente los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores del presente artículo.”

Artículo 47 ter

“Artículo 47 ter.- No estarán sujetas al pago de licencia la comunicación pública de obras musicales en el marco de servicios religiosos, actos públicos de bandas u orquestas escolares, ni los actos oficiales o de beneficencia organizados por entidades que no persigan fines de lucro o que realicen los órganos de la Administración del Estado o las Municipalidades.”

Cabe tener presente que estas iniciativas han sido objeto de críticas por parte de usuarios y de titulares, por lo cual se está estudiando maneras para perfeccionarlas.

II POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR E INDUSTRIAS CULTURALES

A. Autoridad política de derecho autor

La autoridad de rango Ministerial, legalmente competente para los temas de derechos de autor es el Ministerio de Educación, sin perjuicio que todos los temas de carácter político normativo, en especial de carácter internacional, son objeto de estudio interministerial, habiéndose constituido, a partir del año 2005, un comité de Ministros, un comité de subsecretarios, y un comité técnico. En Dicho comité participan los ministerios de Educación, Economía, Justicia, Salud, Cancillería, entre otros.

B. Relación políticas de derecho de autor e industrias culturales

Las políticas de derechos de autor y conexos están estrechamente vinculadas al desarrollo de las industrias culturales, por lo que se busca implementar políticas que reconozcan niveles adecuados de protección de derechos, así como una observancia efectiva, que faciliten la explotación comercial de dichas industrias en armonía con los demás intereses públicos, como la educación y el acceso a la cultura.

C. Iniciativas de digitalización por parte bibliotecas públicas

Las iniciativas de digitalización por parte de bibliotecas públicas se realizan ya sea mediante sistemas de licenciamiento voluntario por parte de los autores, o bien conforme al amparo de las excepciones y limitaciones del derecho de autor establecidas por nuestra legislación.

III. ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Situación de la institucionalidad nacional competente, estructura, funciones y competencia

Los aspectos normativos y de políticas de derechos de autor en Chile son competencia del Ministerio de Educación. En aspectos administrativos, la ley le encomienda la supervisión del sistema de sociedades de gestión colectiva. Para asesorar al Ministro en materias de propiedad intelectual, se ha constituido un comité técnico que preside el Subsecretario de Educación en el cual participan la División Jurídica del Ministerio de Educación, el Departamento de Derechos Intelectuales, la Comisión de Ciencia y Tecnología, la asesora de Cultura y el asesora de materias de propiedad intelectual y el asesor de propiedad intelectual del Ministro.

Asimismo, la ley otorga competencias al Departamento de Derechos Intelectuales, que entre otras funciones tiene a su cargo llevar el Registro de la Propiedad Intelectual de Chile, depende de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y fue creado por la ley 17.336 de 1970. Se encuentra dirigido por el Conservador Abogado y las funciones que realiza se encuentran reguladas en el Reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo N°1.122, de 1971, del Ministerio de Educación.

Entre su quehacer, cabe mencionarse lo siguiente:

1. Llevar el registro de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas.
2. Llevar el registro de los derechos conexos.
3. Llevar el registro privado de los seudónimos.
4. Inscribir las cesiones y transferencias de derechos de autor y conexos en los respectivos registros y practicar las anotaciones marginales que sean de rigor.
5. Inscribir las sentencias judiciales y laudos arbitrales que constituyan derechos relativos a la propiedad intelectual o que anulen inscripciones.

Por otra parte, por disposición reglamentaria, corresponde al Conservador evacuar las consultas que sobre la materia formulen los particulares y los organismos públicos y privados, emitir los informes que se soliciten de Tribunales y Fiscalías competentes y, asesorar al Gobierno en lo concerniente a los derechos de autor, conexos materias afines.

B. El Departamento de Derechos Intelectuales, se encuentra a cargo de un abogado conservador y actualmente cuenta además en su dotación con un profesional no abogado (del área administrativa), cinco funcionarios y un empleado auxiliar.

Dicha cantidad de personal se mantiene desde hace más de diez años a la fecha y es absolutamente insuficiente tratándose de una oficina centralizada y única en el país.

C. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de fortalecimiento institucional

La actual Dirección del Servicio (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos), del cual depende el Departamento de Derechos Intelectuales, cuya jefatura asumiera en el mes de

marzo ppdo., se ha empeñado en procurar una solución integral a las falencias que afectan a la Unidad, tanto en cuanto se refiere a la infraestructura como a la cantidad de personal.

En tal sentido, ha impartido instrucciones claras y precisas para ubicar las oficinas en un edificio más amplio y moderno para que el personal pueda llevar a cabo su trabajo en mejores condiciones y asimismo, con un mayor y más seguro espacio para el depósito de las creaciones intelectuales registrados desde el año 1925, para cuyo efecto se ha considerado un plazo hasta fines del presente año. Además, se ha instruido al Subdirector de Planificación y Presupuesto del Servicio, para contemplar los recursos financieros que se invertirán en mejorar el equipamiento tecnológico y de mobiliario requeridos para los próximos tres años. Lo anterior, va ligado al incremento en el número de funcionarios que laboran en el Registro de la Propiedad Intelectual, en a lo menos cuatro más, para lo cual se está elaborando el rediseño de una nueva Planta del Personal del Servicio, por parte de una empresa externa.

IV. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

- A. Detalle las características de los sistemas de información existentes en la Oficina y facilite detalles del software y del equipamiento disponible (sistema operativo, manejador de bases de datos, servidores, clientes, red, usuarios, etc.).

La Oficina cuenta con un sistema de información para apoyar las operaciones de registro de obras, obtenido a través de la cooperación con la OMPI. Dicho sistema se denomina Sistema GDA (Gestión de Derecho de Autor), es una aplicación Windows, y se encuentra instalado en seis estaciones de trabajo tipo PC de la Oficina, las cuales son parte de la red corporativa del Ministerio de Educación, y acceden a la base de datos de obras que se encuentra en un servidor instalado en el área de Informática de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a través de un enlace de comunicaciones.

Las características técnicas de los equipos son los siguientes: la máquina que funge como servidor es un computador marca xx, con CPU clase Pentium 4, con 512 Mb RAM, y disco duro de 40 Gb, corriendo el sistema operativo Windows 2000 Server y el gestor de base de datos Microsoft SQL Server 2000; las estaciones de trabajo son máquinas tipo PC, típicamente con CPU clase Pentium 4, 256 Mb RAM, disco duro de 20 Gb, y corriendo el sistema operativo Windows XP y el paquete de productividad Microsoft Office 2000.

El sistema GDA está en fase de producción desde el mes de agosto de 2005, y a la fecha da soporte a todas las operaciones de registro de obras, y se encuentra en fase de prueba para el registro de fonogramas y contratos en el área de derechos conexos. Actualmente nuestra base de datos cuenta con aproximadamente unas 60.000 entradas, de las cuales aproximadamente unas 55.000 fueron migradas desde archivos planos también mediante la colaboración de personal técnico de la OMPI.

Este sistema permite el ingreso de los datos del expediente con la solicitud de registro y, dado que no existe mayor trámite posterior, los datos de su registro, con la identificación del objeto de registro, su tipo, y las personas involucradas indicando la modalidad de participación en la obra. Luego de verificar los datos, un funcionario produce el protocolo de inscripción como documento Word fusionando datos del registro con una plantilla de

documento, y eventualmente el certificado de similar manera. El sistema provee mecanismos muy flexibles de consulta de la base de datos, por casi todos los tipos de información del expediente / registro, y estadísticas de registros realizados en rangos de períodos de tiempo.

B. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de desarrollo de sistemas. ¿Existe algún proyecto específico de digitalización de documentos? En caso positivo, describa brevemente el alcance del mismo y la situación actual

Uno de los proyectos que la Oficina tiene en curso en materia de tecnologías de la información es la implementación de la consulta a la base de datos de obras a través de Internet para el público en general. Actualmente ya se dispone de una consulta a nivel de la Intranet, es decir accesible a los usuarios conectados a la red del Ministerio de Educación, con el objeto de realizar pruebas y obtener realimentación de parte de los usuarios internos. Esta consulta es parte del sistema GDA descrito en el párrafo anterior (A), y ha sido adaptada por personal técnico de la OMPI a los requerimientos locales utilizando el vocabulario y la gráfica nacional. Se estima que esta consulta estará disponible al público en general dentro de los próximos dos meses, una vez que el nuevo sitio web de la institución sea publicado.

C. La información al público se proporciona en forma verbal, telefónica, por carta y por correo electrónico.

D. La dirección electrónica de la oficina es propiedad.intelectual@dibam.cl

E. En el caso de las obras literarias y artísticas (derechos de autor) desde el año 1925 a la fecha existen aproximadamente 155.000 registros, muchos de los cuales corresponden a inscripciones múltiples de obras efectuadas por el autor o titular. Los registros una vez ingresados a la base de datos electrónica se imprimen en papel especial con numeración corrida y una vez firmados por el Director de la Oficina quedan en situación de ser empastados una vez que se reúnen 250 fojas aproximadamente, constituyendo los protocolos. El mismo procedimiento se realiza con los derechos conexos, respecto de los cuales se lleva un registro separado con distinta numeración. Dichos derechos fueron reconocidos por primera vez en Chile por la ley 17.336 de 1970, sobre propiedad intelectual.

En relación con la digitalización de la información contenida en los registros de derechos de autor y conexos, existe la posibilidad concreta de materializarla en un futuro cercano.

V. USO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. El Departamento de Derechos Intelectuales actualmente realiza una labor de difusión y promoción de los derechos indicados en el epígrafe, a través de folletos impresos que se entregan al público a la oficina, los que también se han enviado a regiones, a servicios públicos, tales como municipalidades y Secretarías Regionales de Educación. El Registro cuenta desde hace alrededor de tres años con una página web, en la que se proporciona amplia información a los usuarios, www.dibam.cl y luego en Derechos Intelectuales.

Con algunas entidades privadas como son las sociedades de gestión colectiva, se les proporciona información cuando ella es requerida.

Por su parte desde el Nivel Central del Ministerio de Educación se realizan periódicamente actividades de capacitación a funcionarios del sector público, jueces y policías. De manera directa y en coordinación con instituciones nacionales o internacionales.

B. La enseñanza del derecho de autor, no forma parte de los programas de enseñanza del derecho en las universidades chilenas, como una disciplina autónoma y obligatoria. Únicamente la Universidad de Chile lo contempla como un ramo electivo. Sin perjuicio de lo anterior, es materia de distintos cursos de postgrado, otorgados por la Universidad de Chile, Católica, Adolfo Ibáñez, entre otros.

VI. OBSERVANCIA

A. Autoridades competentes a nivel nacional

Las autoridades competentes en materias de lucha contra la piratería son el Ministerio de Justicia, Interior, en el plano político y a nivel ejecutivo está los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y las policías, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones

B. No existen indicadores oficiales especializados para determinar los niveles de piratería. Sin perjuicio que se cuenta con estadísticas de los números de denuncias y procesos iniciados por este motivo.

C. Programas de capacitación para miembros de la Judicatura, Fuerzas Policiales, Funcionarios de Aduanas

El Ministerio de Educación, en coordinación con las autoridades responsables de dichas instituciones, realiza anualmente cursos o talleres de capacitación en estas materias.

VII. JURISPRUDENCIA

La Oficina no dispone por ahora de un sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derechos de autor.

VIII. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A. Identificación de sociedades de autores, de intérpretes-ejecutantes y productores de fonogramas. Nombre de la Autoridad, dirección postal, dirección electrónica. Modo de operación administrativo financiero

1. Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD). Gestiona derechos sobre obras musicales

Presidente: Fernando Ubiergo

2. ATN Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales

Dirección: Terranova 315, Providencia Santiago, Chile.

Tel.: (56 2) 370 8778

Presidente: Gustavo Meza

3. CHILEACTORES. Corporación de derecho privado que agrupa a los actores que realizan actuaciones fijadas en soportes audiovisuales.

Dirección: Terranova N° 315, Providencia - Santiago

Teléfono: 3410845

Fax: 370 8070

4. CREAMAGEN. Sociedad de gestión colectiva formada por los creadores de imagen fija de Chile

Dirección: Terranova 315, Providencia Santiago, Chile.

Tel.: (56 2) 370 8778

Fax: (56 2) 370 8070 info@creaimagen.cl

5. EGEDA Chile, sociedad de gestión colectiva de derechos de producciones audiovisuales.

Avda. Isidoro Goyenechea N°3162, oficina 801, Comuna de Las Condes, Santiago,

Gerente: Carlos Bascañan

Adicionalmente se encuentran en proceso de solicitud de autorización de funcionamiento las corporaciones SADEL, que representa a autores de obras literarias y la Sociedad de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile

[Fin del documento]